

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 30 de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez la presente demanda, con la subsanación presentada, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), veintiocho (28) de junio del año dos mil

veintitrés (2023)

Revisada la subsanación hecha a la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderada judicial, por la señora JESUS MARIA VEGA MADERA en contra del señor JOSEFA MARIA VERTEL MARTINEZ, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora JESUS MARIA VEGA MADERA en contra del señor JOSEFA MARIA VERTEL MARTINEZ, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. RECONOCER personería al abogado ERMENSON ANTONIO MONTAÑO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.625.430 de Palmira – Valle y T.P. No. 134.349 DEL C. S. de la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (A/rt.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/06/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780007528ad6acda0546b1226928fafde4bd7f0008fa8ab1cbb3499db55f9480**

Documento generado en 30/06/2023 05:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>